

- ✓ **DGI:** Retenciones tarjetas de crédito (página 2)
- ✓ **BPS:** Aporte bonificado de la pesca (página 2)
- ✓ **MTSS:** Centrales de atención telefónica (página 3)
- ✓ **DGI-BPS:** Prórrogas para los departamentos de Salto y Paysandú (pag. 4)
- ✓ **MONTEVIDEO:** Estacionamiento de bicicletas (página 4)

### COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 20 DE JUNIO DE 2017

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/06/17	28,352	28,352	28,00	28,65
02/06/17	28,313	28,313	27,98	28,63
05/06/17	28,350	28,350	28,03	28,68
06/06/17	28,419	28,419	28,12	28,77
07/06/17	28,494	28,494	28,17	28,85
08/06/17	28,518	28,518	28,17	28,85
09/06/17	28,491	28,491	28,12	28,83
12/06/17	28,366	28,366	28,02	28,72
13/06/17	28,367	28,367	28,00	28,70
14/06/17	28,286	28,286	27,95	28,63
15/06/17	28,311	28,311	27,94	28,63
16/06/17	28,295	28,295	27,89	28,64
19/06/17	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
20/06/17	28,323	28,323	27,90	28,75

### SITUACIÓN SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2017

En nuestra página web <http://www.gpa.uy> se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial al 1º de julio de 2017 de todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

### COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Junio/17 deben multiplicar el alquiler actual por 1,0558

### IRPF - IASS

DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/16	
RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2017
0	8 al 14 de junio
1	15 al 22 de junio
2	23 al 29 de junio
3	30 de junio al 6 de julio
4	7 al 13 de julio
5	14 al 21 de julio
6	22 al 28 de julio
7	29 de julio a 4 de agosto
8	5 al 14 de agosto
9	15 al 22 de agosto
Atrasados	23 al 24 de agosto

Mes de ajuste	Coefficiente
Julio 2016	1,1094
Agosto 2016	1,1005
Setiembre 2016	1,0938
Octubre 2016	1,0890
Noviembre 2016	1,0845
Diciembre 2016	1,0810
Enero 2017	1,0810
Febrero 2017	1,0827
Marzo 2017	1,0709
Abril 2017	1,0671
Mayo 2017	1,0646
Junio 2017	1,0558

## DGI

### RETENCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO

Mediante el Decreto 152/017 de 12 de junio de 2017 se modificó la redacción del Decreto 094/002 de 19/03/02 que nombra responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros a las empresas administradoras crédito.

Se estableció para las Estaciones de Servicio que la retención, a partir del 1º de julio de 2017, será del 1% (uno por ciento) sobre el total de la operación original impuestos incluidos.

Actualmente la retención del Decreto 94/002 de 19/03/02 que se aplica sobre el total de la operación original impuestos incluidos es:

- ✓ General: 5% (cinco por ciento)
- ✓ Contribuyentes NO CEDE: 2% (dos por ciento)
- ✓ Inmobiliarias: 2% (dos por ciento)
- ✓ Tax Free Shops del Capo. 32 del Título3 del TO-1996: 2% (dos por ciento)
- ✓ Agencias de Viajes del art. 1º del Decreto 3/997: 2% (dos por ciento)
- ✓ Estaciones de Servicio: 2% (dos por ciento) hasta el 30/06/17. A partir del 01/07/17: 1% (uno por ciento)

Los contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO-1996, en el Monotributo y en el Monotributo Social MIDES, están excluidos del régimen de retención hasta el 31 de diciembre de 2017 (Decreto 350/012 de 22/12/15)

---

## BPS

### APORTE BONIFICADO DE LA PESCA

#### Antecedente

El Decreto 233/009 de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca a bordo de la embarcación.

#### Suspensión

Mediante el Decreto 91/017 de 31 de marzo de 2017 se suspendió hasta el 30 de abril de 2017 inclusive, el aporte patronal extra que debe hacerse por los servicios bonificados en la actividad pesquera.

#### Prórroga

En reciente Decreto 157/17 de 12/16/17 se prorrogó la referida suspensión por el período 1º de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017 inclusive.

Durante el período mencionado, se continuará aportando el aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5%. Ambos se efectuarán de acuerdo a lo previsto en el Decreto 159/010 de 24 de mayo de 2010.

## MTSS

### CENTRALES DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

#### **Antecedente**

El Decreto 147/012 de 3 de mayo de 2012 estableció las condiciones mínimas que hacen al ambiente de trabajo, las condiciones que deben reunir las instalaciones e infraestructura edilicia, las condiciones ergonómicas que debe reunir el puesto de trabajo así como el software, condiciones de bienestar e higiene y procedimientos para disminuir la carga física, mental y psíquica.

#### **Definición**

Se define como Centro de Atención Telefónica, aquel centro de trabajo en el que la comunicación con los usuarios interlocutores se realiza a distancia por intermedio de la escucha y habla telefónica y/o por mensajes electrónicos, con la utilización simultánea de equipos electrónicos, eléctricos y/o digitales de audio, sistemas informatizados y manuales de procesamiento de datos.

#### **Jornada diaria y semanal de los operadores**

Asimismo, se reiteran disposiciones relativas al tiempo de trabajo diario y semanal que surgen de los convenios colectivos del sector celebrados en la órbita de los Consejos de Salarios.

Al respecto, el artículo 36 del Decreto establece que los operadores de los Centros de Atención Telefónica tendrán un límite semanal de 39 horas por seis días de trabajo. Asimismo, tendrán un límite en la jornada de trabajo de 6 horas y 30 minutos por día, incluidos el descanso intermedio de 30 minutos y 10 minutos de descanso complementario.

En caso de que se acuerde la redistribución parcial o total de las horas del sexto día de trabajo, la jornada diaria no podrá exceder las 7 horas y 30 minutos.

El descanso entre jornada y jornada de trabajo no podrá ser inferior a 12 horas.

En caso de que sea necesario extender la jornada del trabajador por razones excepcionales, deberá preverse un descanso de 5 minutos entre la finalización de la jornada habitual y la hora extra. El mismo descanso se dispondrá entre cada hora extra o fracción trabajada.

#### **Organismos Públicos**

En reciente Decreto 143/017 de 01/06/2017 se estableció lo siguiente referente a los trabajadores de organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la norma:

- tendrán un límite semanal de 39 horas y la jornada diaria no podrá exceder las 7 horas y 30 minutos.
- Cuando cumplan un régimen de seis días de trabajo, tendrán un límite en la jornada de trabajo de 6 horas y 30 minutos por día, incluidos el descanso intermedio de 30 minutos y 10 minutos de descanso complementario.
- En caso de redistribución parcial o total de las horas del sexto día de trabajo, la jornada diaria no podrá exceder las 7 horas y 30 minutos. La diferencia que se genere respecto a lo dispuesto en el inciso anterior, no afectará el salario.
- Cuando se extienda la jornada, se compensará el tiempo que exceda dicho límite conforme a la normativa aplicable para cada organismo.
- Aquellos trabajadores que tengan un régimen horario menor al dispuesto no verán afectada su jornada de trabajo, manteniendo su régimen horario.

**DGI – BPS****PRÓRROGAS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE SALTO Y PAYSANDÚ****Dirección General Impositiva**

Se prorrogó para los contribuyentes cuyo domicilio fiscal principal se encuentre en los Departamentos de Salto y Paysandú, el vencimiento de las obligaciones tributarias previsto para el mes de junio de 2017, hasta las fechas establecidas para el cumplimiento de las mismas obligaciones en el mes de julio de 2017.

**Banco de Previsión Social**

El Banco de Previsión Social dispuso diversas medidas, atendiendo la situación de emergencia generada a partir de las inundaciones que afectan a los Departamentos de Salto y Paysandú.

Empresas inactivas

- No pago de las contribuciones de seguridad sociales para aquellos trabajadores no dependientes que no hayan podido realizar actividad como consecuencia de las inclemencias climáticas. El período de inactividad deberá estar certificado por la Comisión Nacional de Emergencia o el Comité de Emergencia del departamento respectivo. No comprende el aporte al FONASA.

- En caso de contar con personal dependiente, se deberá acreditar fehacientemente que no desarrollaron actividad en el lapso correspondiente.

Aportes de Industria y Comercio

Los pagos de Mayo y Junio de 2017 se prorrogan para el último día hábil de los meses de Junio y Julio de 2017 respectivamente, para aquellos contribuyentes afectados por las inundaciones, extremo que deberá ser acreditado por la Comisión Nacional de Emergencia o el Comité de Emergencia del departamento respectivo.

Aportes Rurales

El pago de los aportes rurales correspondientes al Segundo Cuatrimestre de 2017 se prorrogó hasta el último día hábil de setiembre de 2017 para aquellos contribuyentes afectados por las inundaciones, extremo que deberá ser acreditado por la Comisión Nacional de Emergencia o el Comité de Emergencia del departamento respectivo.

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS**

El Digesto Municipal de Montevideo, en la sección "Del estacionamiento de bicicletas en espacios públicos y privados" establece diversas condiciones en edificios públicos y privados y en estacionamientos privados (parking):

Todos los edificios donde se emplacen organismos públicos deberán contar con estacionamientos exclusivos para bicicletas destinados a funcionarios y público en general, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los estacionamientos para vehículos particulares ubicados en espacio privado deberán admitir el estacionamiento de bicicletas y contar con al menos espacio exclusivo para una (1) bicicleta por cada cinco (5) espacios destinados para automóviles. El monto de la tarifa que establezcan los estacionamientos para los usuarios de bicicletas, no podrá superar el 10% de la tarifa para automóviles. La información del costo del servicio deberá estar en lugar visible en el establecimiento.

Los establecimientos comerciales que deseen incorporar biciletarios para sus clientes en espacio público o en

retiros frontales liberados al espacio público, deberán solicitar autorización al Servicio de Ingeniería de Tránsito de la Intendencia de Montevideo. A tales efectos la Intendencia de Montevideo podrá aprobar su instalación teniendo en consideración que la misma:

- ✓ No obstruya la circulación peatonal, cuando se coloquen en acera.
- ✓ No obstruya la circulación vehicular, cuando se coloquen en calzada.
- ✓ En cualquier caso, que no pongan en peligro la seguridad de las personas y no perjudique la visibilidad y la señalización del tránsito en general.

En los nuevos Permisos de Construcción o Trámites de Viabilidad de Usos que se otorguen para edificios en los cuales sea exigible cantidad mínima de estacionamientos, será exigible también contar con al menos espacio exclusivo para 1 (una) bicicleta por cada 5 (cinco) espacios destinados para automóviles.